

## EL CELIBATO APOSTÓLICO DE LOS LAICOS, EN UN ESCRITO DE ÁLVARO DEL PORTILLO

*Rev. Prof. Javier López Díaz\**

En el volumen V de la Gran Enciclopedia Rialp, editado en 1971, apareció la voz “Celibato” firmada por Álvaro del Portillo<sup>1</sup>. El texto contenía una aportación importante a la reflexión teológica sobre el tema, reflexión que había pasado a primer plano en aquella época, a raíz de la publicación de la encíclica *Sacerdotalis caelibatus*, de Pablo VI, en 1967. En el presente artículo trataré de exponer esa aportación de don Álvaro –referida, como veremos, al celibato apostólico de los laicos–, que continúa conservando su valor en el panorama teológico actual, también para la comprensión del celibato de los ministros sagrados.

En el texto original mecanografiado, que se conserva en el Archivo de la Prelatura del Opus Dei, consta la fecha en la que fue enviado por el autor a la editorial: el 28 de marzo de 1969<sup>2</sup>. Es muy posible que la datación encierre

\* Pontificia Universidad de la Santa Cruz, Roma (Italia).

<sup>1</sup> Á. DEL PORTILLO, *Celibato*, en AA.VV., *Gran Enciclopedia Rialp*, Rialp, vol. V, Madrid 1971, pp. 450-454. El artículo fue incluido después en una colección de escritos del autor: *Rendere amabile la verità*, LEV, Città del Vaticano 1995, pp. 312-313.

<sup>2</sup> Por esas fechas apareció otro artículo del autor sobre este tema: *El celibato sacerdotal en el Decreto Presbyterorum Ordinis*, publicado originalmente en la revista «Palabra» 32 (abril

una intencionalidad precisa, porque difícilmente le podía pasar inadvertido a Álvaro del Portillo que era el aniversario de la ordenación sacerdotal de san Josemaría<sup>3</sup>, y la voz “celibato” trata, en gran parte, del celibato sacerdotal. Quien conozca la estrechísima sintonía filial de Álvaro del Portillo con san Josemaría, advertirá en este detalle una muestra más de la unión con el Fundador y, en este caso concreto, un modo de expresar que el contenido del artículo se inspira en su enseñanza, especialmente en el aspecto en que me quiero detener, insólito en las publicaciones sobre el tema.

La voz “Celibato” comienza con una breve Introducción destinada a distinguir entre el don del celibato –o sea, el “celibato por el Reino de los Cielos” (cfr. *Mt* 19,12)– y la simple decisión de no contraer matrimonio y de permanecer soltero por cualquier otro motivo. La Introducción alude también a que la superioridad del don del celibato en relación con el matrimonio, afirmada por el Concilio de Trento (que remite a *Mt* 19,12 y *1 Cor* 7,25-26.38.40)<sup>4</sup>, no significa una minusvaloración de éste último. Sin embargo, el autor no se detiene en estos temas.

Inmediatamente después viene el epígrafe “*El celibato, condición posible a cualquier clase de fieles*”, donde se encuentra el texto que deseo comentar (la cursiva es mía):

«Hay que hacer notar que el celibato no es condición privativa de ninguno de los estados o clases de fieles que existen en la Iglesia: lo viven los sacerdotes (obispos y presbíteros de la Iglesia latina, y obispos y un gran número de presbíteros en las Iglesias orientales), así como también los religiosos y *muchos fieles laicos*, que han seguido de este modo la peculiar llamada recibida de Dios. Efectivamente, el seguimiento de los consejos del Evangelio no pertenece en exclusiva a una determinada categoría de fieles, ya que todos pueden observarlos, *sin que por ello quede modificado su estado dentro de la Iglesia*. Así lo ha proclamado el Conc. Vaticano II, recogiendo una tradición ininterrum-

1968) e incluido después en Á. DEL PORTILLO, *Escritos sobre el sacerdocio*, Palabra, Madrid 1971, pp. 71-104. En este artículo se alude al celibato apostólico de los laicos (cfr. p. 98, nota 45), pero el tema aparecerá más desarrollado en la voz “Celibato” de la Gran Enciclopedia Rialp, objeto del presente estudio.

<sup>3</sup> Recibida en Zaragoza, el 28 de marzo de 1925.

<sup>4</sup> Cfr. CONCILIO DI TRENTO, sess. XXIV, can. 10: DS 1810. «La Iglesia, durante toda su historia, ha defendido siempre la superioridad de este carisma frente al del matrimonio, por razón del vínculo singular que tiene con el Reino de Dios» (SAN JUAN PABLO II, Exhort. Ap. *Familiaris consortio*, 30-XII-1981, n. 16).

pidan en la Iglesia, cuando afirma que “la perfecta continencia ha sido abrazada por muchos fieles a lo largo de la historia y también en nuestros días” (Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 16). *También el laico puede, por tanto, abrazar esta condición, correspondiendo así a una llamada de Dios, sin que por ello quede en modo alguno modificada o disminuida, ni teológica ni jurídicamente, su plena condición de laico en la Iglesia*»<sup>5</sup>.

Una premisa necesaria para entender este texto de acuerdo con el pensamiento del autor, expresado en otra voz de la misma Enciclopedia<sup>6</sup> y en diversas obras suyas<sup>7</sup>, es que don Álvaro del Portillo emplea aquí el término “laico” en el sentido al que se refiere el n. 31 de la Constitución *Lumen gentium*, que no lo aplica ni a los ministros sagrados ni tampoco a los religiosos, sino sólo a aquellos fieles que están llamados por Dios a buscar la santificación del mundo desde dentro de las actividades temporales con las que su vida está entrelazada<sup>8</sup>. Teniendo en cuenta esta premisa, se puede decir que el texto de don Álvaro contiene una afirmación que no se halla explícitamente en ningún diccionario teológico ni en otras publicaciones teológicas sobre el celibato, anteriores a 1971. En efecto, cuando hablan del celibato o de la virginidad “por el Reino de los Cielos”, hacen referencia sólo al celibato sacerdotal de

<sup>5</sup> Á. DEL PORTILLO, *Celibato*, p. 451.

<sup>6</sup> Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Laicos (I y II)*, en AA.VV., *Gran Enciclopedia Rialp*, vol. 13, Madrid 1981, pp. 848-854.

<sup>7</sup> Cfr. principalmente Á. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, Pamplona 1969, 285 pp. (las ediciones posteriores a 1982 incorporan nuevas notas explicativas).

<sup>8</sup> «Por el nombre de laicos se entiende aquí todos los fieles cristianos, a excepción de los miembros que han recibido un orden sagrado y los que están en estado religioso reconocido por la Iglesia, es decir, los fieles cristianos que, por estar incorporados a Cristo mediante el bautismo, constituidos en Pueblo de Dios y hechos partícipes a su manera de la función sacerdotal, profética y real de Jesucristo, ejercen, por su parte, la misión de todo el pueblo cristiano en la Iglesia y en el mundo. El carácter secular es propio y peculiar de los laicos (...). A los laicos pertenece por propia vocación buscar el reino de Dios tratando y ordenando, según Dios, los asuntos temporales. Viven en el siglo, es decir, en todas y a cada una de las actividades y profesiones, así como en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social con las que su existencia está como entrelazada. Allí están llamados por Dios a cumplir su propio cometido, guiándose por el espíritu evangélico, de modo que, igual que la levadura, contribuyan desde dentro a la santificación del mundo y de este modo descubran a Cristo a los demás, brillando, ante todo, con el testimonio de su vida, fe, esperanza y caridad. A ellos, muy en especial, corresponde iluminar y organizar todos los asuntos temporales a los que están estrechamente vinculados, de tal manera que se realicen continuamente según el espíritu de Jesucristo y se desarrollen y sean para la gloria del Creador y del Redentor» (CONCILIO VATICANO II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31).

los ministros sagrados o al “celibato consagrado” de los religiosos. Álvaro del Portillo, en cambio, afirma que *también los laicos pueden recibir el don del celibato sin que cambie en nada su condición de laicos*, la que tenían antes de acogerlo. El don del celibato no transforma al laico en un “consagrado”, en un fiel de “vida consagrada”.

En el artículo de don Álvaro del Portillo puede parecer que esta afirmación queda contradicha al señalar que quien abraza el celibato sigue uno de los “consejos evangélicos”, ya que esta expresión indicaba entonces el modo de asumirlos en la vida religiosa<sup>9</sup> y en diversas formas de vida consagrada<sup>10</sup>. Pero don Álvaro no se refiere a esos modos, pues afirma expresamente que «cualquier fiel puede observar los consejos contenidos en el Evangelio, sin que por ese hecho haya de pasar, o pase automáticamente, como ha afirmado algún autor, a una categoría distinta de miembros de la Iglesia»<sup>11</sup>.

Veamos ahora cuáles son las fuentes de la afirmación de que un laico puede acoger el don del celibato «sin que por ello quede modificado su estado dentro de la Iglesia». Álvaro del Portillo cita como apoyo un texto del Vaticano II. Escribe: «Así lo ha proclamado el Conc. Vaticano II, recogiendo una tradición ininterrumpida en la Iglesia, cuando afirma que “la perfecta continencia ha sido abrazada por muchos fieles a lo largo de la historia y también en nuestros días” (Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 16)»<sup>12</sup>. Como se puede ver, el Concilio declara que muchos fieles han abrazado el celibato (o la continencia perfecta) a lo largo de los siglos, pero no dice si son fieles laicos

<sup>9</sup> Cfr. *Codex Iuris Canonici* de 1917 (que estaba en vigor en 1971), can. 487: «Status religiosus seu stabilis in communi vivendi modus, quo fideles, praeter communia praecepta, evangelica quoque consilia servanda per vota obedientiae, castitatis et paupertatis suscipiunt, ab omnibus in honore habendus est».

<sup>10</sup> Cfr. Pío XII, Const. *Provida Mater Ecclesiae*, 2-II-1947, art. III, §2.

<sup>11</sup> Á. DEL PORTILLO, *Celibato*, p. 451. En el artículo no consta quién es el autor al que se refiere. Una postura de este tipo se encuentra en H.U. VON BALTHASAR, *Christlicher Stand*, Johannes, Einsiedeln 1977.

<sup>12</sup> «La perfecta y perpetua continencia por el reino de los cielos, recomendada por Cristo Señor, aceptada con gusto y observada laudablemente en el decurso de los siglos e incluso en nuestros días por no pocos fieles cristianos, siempre ha sido tenida en grande aprecio por la Iglesia, especialmente para la vida sacerdotal» (CONCILIO VATICANO II, Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 16, inicio). El original en latín es: «Perfecta et perpetua propter Regnum caelorum continentia a Christo Domino commendata (cfr. Mt 19,12), per decursum temporum et etiam nostris diebus a non paucis christifidelibus libenter accepta et laudabiliter observata, ab Ecclesia speciali modo pro vita sacerdotali semper permagni habita est».

o religiosos. Para conocer el sentido de la afirmación del Concilio es preciso acudir a las Actas donde se explica que las palabras sobre la continencia perfecta «aceptada con gusto y observada laudablemente en el decurso de los siglos e incluso en nuestros días por no pocos fieles cristianos» fueron introducidas en el Decreto *Presbyterorum Ordinis* (n. 16), para que el celibato no apareciera «*tamquam monopolium clericorum et religiosorum*»<sup>13</sup>. Mons. Álvaro del Portillo no podía citar en 1971 esta aclaración de las Actas, sencillamente porque aún no habían sido publicadas, pero la conocía perfectamente porque durante los años del Concilio había sido Secretario de la comisión encargada de preparar el Decreto *Presbyterorum Ordinis*<sup>14</sup>. La aplicación del texto conciliar que hace, estaba pues, ya entonces, plenamente justificada. El Concilio ha querido afirmar que el don del celibato ha sido acogido a lo largo de la historia no sólo por ministros sagrados y por religiosos, sino también por muchos fieles laicos.

¿De dónde procede esta convicción del Concilio? Las Actas no remiten a documento alguno. Para exponer el tema con detalle sería necesario hacer un recorrido histórico que supera los límites de esta breve comunicación, pero sí cabe mencionar al menos los textos más antiguos de que disponemos. Al final del siglo I y a inicios del II, la *Primera Carta de Clemente* y la Carta de San Ignacio de Antioquía a *Policarpo*, atestiguan la presencia de fieles que vivían el celibato<sup>15</sup>. De gran valor es el testimonio de San Justino, a mediados del siglo II, que escribe al emperador Antonino Pío: «Muchos de entre nosotros, varones y mujeres, de sesenta y de setenta años, que llegaron a ser discípulos de Cristo desde muy jóvenes, se conservan vírgenes [ἄφθοροι = puros, no corrompidos], y te los puedo señalar de cualquier condición social»<sup>16</sup>. Pocos años después, otro gran apologista griego, Atenágoras, se expresa con palabras

<sup>13</sup> *Acta Synodalia*, vol. IV/7, p. 207.

<sup>14</sup> Sobre la intervención de don Álvaro en el itinerario de preparación de este Decreto, desde las primeras fases hasta el final, cfr. J. MEDINA BAYO, *Álvaro del Portillo. Un hombre fiel*, Rialp, Madrid 2012, pp. 384-412. En esta biografía se pueden ver las referencias a los documentos de nombramiento como Secretario de la comisión que preparó el Decreto *Presbyterorum Ordinis* y un resumen de la intensa participación de don Álvaro en este trabajo.

<sup>15</sup> «El casto [ὁ ἀγνός] en la carne no se envanezca, sabiendo que es otro quien le concede la continencia (τὴν ἐγκράτειαν)» (1 *Clemente*, 38,2). «Quien permanece en el celibato [ἐν ἀγνεΐᾳ] para gloria de la carne del Señor, que persevere con humildad» (SAN IGNACIO DE ANTIOQUÍA, *Carta a Policarpo*, 5,2).

<sup>16</sup> SAN JUSTINO, *Apologia*, I, 15,16.

semejantes: «Es fácil encontrar entre nosotros muchos hombres y mujeres que han llegado célibes [ἀγάμους = no casado] a la ancianidad, con la esperanza de unirse más estrechamente a Dios»<sup>17</sup>. Como se ve, están hablando de fieles que en torno al año 150 tienen 60 ó 70 años de edad y que han acogido el celibato desde la adolescencia, es decir hacia finales del siglo I o comienzos del II.

Estos cristianos, ¿eran fieles corrientes como los demás? Los textos de los siglos I y II que acabo de citar parecen indicar que por el hecho de abrazar el celibato no cambiaba su condición en el seno de la comunidad cristiana. Sin embargo, en el pasado se ha querido ver en ellos a los primeros “consagrados”. Por ejemplo, en el clásico estudio de Vizmanos sobre las vírgenes consagradas, publicado en 1949, se afirma que los fieles a los que se refiere san Justino «no hacían todavía, a lo que parece, voto alguno público que fuese solemnemente recibido por el obispo en nombre de la Iglesia; sin duda que lo hacían privado en lo íntimo de su conciencia, y de todos era ciertamente conocido su propósito de consagrar a Dios hasta la muerte su carne en aras de la virginidad»<sup>18</sup>. Esta hipótesis de un voto privado carece de todo apoyo en los documentos más antiguos. Los “muchos hombres y mujeres” que viven el celibato en los siglos I y II, según san Justino y Atenágoras, no se identifican con el grupo de las vírgenes consagradas del que se comienza a hablar sólo a inicios del siglo III, compuesto únicamente por mujeres que llevaban un velo como distintivo público de su condición y un género de vida diverso al del común de los fieles, según testimonian Tertuliano y san Cipriano<sup>19</sup>. Más adelante harán profesión de virginidad ante el Obispo, de quien recibirán el velo como signo distintivo, y pasarán a ocupar un puesto reservado a ellas en las celebraciones litúrgicas<sup>20</sup>. Las vírgenes consagradas daban así testimonio público de que los santos en la vida eterna «no se casarán ni se darán en casamiento» (*Mt* 22,30)<sup>21</sup>. En cambio, respecto a los fieles comunes que vivían el celibato no se nos dice nada de esto. De los textos de Justino y Atenágoras

<sup>17</sup> ATENÁGORAS, *Legatio pro christianis*, 33.

<sup>18</sup> F. DE B. VIZMANOS, *Las vírgenes cristianas de la Iglesia primitiva*, Ed. Católica, BAC, Madrid 1949, p. 56.

<sup>19</sup> Cfr. TERTULIANO, *De virginibus velandis* (en torno al 206); SAN CIPRIANO, *De habitu virginum* (en torno al 248).

<sup>20</sup> Cfr. PSEUDO AMBROSIO, *De lapsu virginis consecratae*, 5,19-20; SAN AMBROSIO, *De virginitate*, 39; *De virginibus*, III,1,1).

<sup>21</sup> Cfr. SAN AMBROSIO, *De virginibus ad Marcellinam sororem suam*, I,52.

podemos deducir que eran conocidos en su ambiente pero que no se distinguían de los demás fieles por el género de vida.

Nada impide pensar que de ese gran número de varones y de mujeres que abrazaron el celibato desde el principio, haya surgido más tarde el grupo de las vírgenes consagradas que hacen profesión pública de su condición. Pero la hipótesis de unificar sin más estas dos realidades, viendo en la segunda la coronación natural de la primera, responde a una tradición tardía que considera las manifestaciones de la santidad en la Iglesia primitiva como indicios de lo que más tarde se designará “estado de perfección”, “vida religiosa” o “vida consagrada”. No son expresiones equivalentes pero tienen en común el referirse a una vocación peculiar, nobilísima, desde luego, pero diversa de la vocación de los fieles corrientes que hoy se suele llamar vocación laical, de la que debe afirmarse que es «plena y completa en sí misma»<sup>22</sup>.

La tradición de identificar estos dos modos en los que se da el don del celibato, se apoya en un texto de san Agustín donde afirma que la Virgen María «consagró su virginidad a Dios, cuando aún no sabía lo que debía concebir, para que la imitación de la vida celestial en el cuerpo terrenal y mortal se haga por voto, no por precepto, por elección de amor, no por necesidad de servicio»<sup>23</sup>. Estas palabras, dirigidas por el gran Obispo de Hipona a las “santas vírgenes” o “vírgenes consagradas” a comienzos del siglo V, pueden dar pie a pensar que si María hizo voto de virginidad, también lo habrán hecho los cristianos que desde el principio acogieron este don. Sin embargo, citando este texto del santo doctor, Juan Pablo II ha hecho ver que esa interpretación no está justificada: «Aunque san Agustín utilice la palabra *voto* para mostrar a quienes llama *santas vírgenes* el primer modelo de su estado de vida, el Evangelio no testimonia que María haya formulado expresamente un voto, que es la forma de consagración y entrega de la propia vida a Dios, en uso ya desde los primeros siglos de la Iglesia. El Evangelio nos da a entender que María tomó la decisión personal de permanecer virgen, ofreciendo su corazón al Señor»<sup>24</sup>. Como se puede ver, san Juan Pablo II distingue entre el “voto de virginidad”, propio de la vida consagrada, y la “decisión personal” de perma-

<sup>22</sup> *Conversaciones con Mons. Escrivá de Balaguer*, Rialp, Madrid 1968, n. 69.

<sup>23</sup> SAN AGUSTÍN, *De sancta virginitate*, IV, 4.

<sup>24</sup> SAN JUAN PABLO II, *Discurso en audiencia general*, 7-VIII-1996, n. 2.

necer virgen por amor a Dios de por vida, decisión que se puede tomar sin que cambie la condición del fiel laico en la Iglesia.

Si en el pasado esta distinción podía parecer sin relieve, hoy lo tiene por ser necesaria para comprender que la virginidad es un don que se puede dar dentro de la vocación laical, y no sólo en la vida consagrada y en el ministerio sagrado. En línea con este modo de comprender el celibato, se encuentra la afirmación de las Actas del Concilio Vaticano II que he mencionado antes y el texto de don Álvaro del Portillo que cita las palabras del Concilio. Se trata de una postura sólidamente fundada.

¿De dónde procede esta comprensión del celibato apostólico de los laicos, en el caso de don Álvaro? Con toda seguridad podemos afirmar que de la enseñanza de san Josemaría. Esto resulta evidente para todo el que conozca la relación de don Álvaro con san Josemaría, pero quisiera hacer referencia a pruebas documentales. En un artículo publicado en 2009, Santiago Casas transcribe una nota manuscrita de san Josemaría Escrivá de Balaguer, fechada en 1936, en la que manifiesta sus dificultades para hacer entender al Vicario General de la diócesis de Madrid el “celibato apostólico” –esta es la expresión que emplea– que vivían los primeros estudiantes incorporados al Opus Dei, sin que esto llevara consigo cambio alguno en su condición laical y sin que pudieran equipararse a los religiosos<sup>25</sup>. Ya entonces san Josemaría hablaba del “celibato apostólico de los laicos” y lo distinguía de la vocación religiosa. Por ejemplo, en la *Instrucción* del 9-I-1935, n. 135, menciona varios temas para tratar en las clases de formación, entre ellos «la vocación matrimonial; la vocación religiosa; la vocación al celibato apostólico»<sup>26</sup>. El texto impreso de este documento lleva notas a pie de página redactadas por don Álvaro del Portillo en vida del Fundador. En el caso de las palabras citadas comenta: «véase cómo desde el primer momento distinguía el Padre [Josemaría Escrivá de Balaguer] entre la vocación religiosa y nuestra vocación al celibato apostólico: se trata de una llamada de Dios diferente»<sup>27</sup>. Este dato puede ser suficiente para documentar que la afirmación de don Álvaro, según la cual un laico puede vivir

<sup>25</sup> S. CASAS RABASA, *Las relaciones escritas de san Josemaría sobre sus visitas a Francisco Morán (1934-1938)*, en «*Studia et Documenta*» 3 (2009) p. 403.

<sup>26</sup> Texto citado en E. BURKHART - J. LÓPEZ, *Vida cotidiana y santidad en la enseñanza de san Josemaría*, Rialp, 4ª ed., Madrid 2013, p. 222,

<sup>27</sup> Á. DEL PORTILLO, nota 97 a: SAN JOSEMARÍA, *Instrucción*, 9-I-1935.



el celibato apostólico permaneciendo en la misma condición de fiel laico que tenía antes de acoger ese don, procede de san Josemaría.

Se puede objetar que si lo propio de los fieles laicos es santificar las realidades temporales «desde dentro»<sup>28</sup>, y el matrimonio es una de ellas (cfr. *Mt* 22,30), parece que el don del celibato no es compatible con la vocación laical. Don Álvaro no se plantea esta objeción, ni tampoco san Josemaría, quizá porque les resulta evidente que santificar el mundo “desde dentro” no implica realizar, y ni siquiera poder realizar, cualquier tipo de actividad que edifique la familia y la sociedad, pues en este caso nadie santificaría el mundo “desde dentro”. Unos pueden realizar unas actividades y otros otras: ninguno está capacitado para llevarlas todas a cabo. Lo que es necesario para santificar las actividades temporales según el modo específico propio de los laicos, es santificarlas *desde dentro del tejido que forman todas ellas*. Cada uno, a través de la santificación de su actividad concreta –una fibra de ese tejido–, coopera a la consistencia y a la santificación de todas las demás que no realiza ni le compete realizar. Cuando un médico o un ama de casa procuran santificar su específico quehacer, contribuyen a santificar “desde dentro” la entera sociedad con la que sus vidas están como entretejidas, con expresión de la *Lumen gentium* (n. 31); análogamente, un laico que ha recibido el don del celibato, cuando busca santificar su tarea profesional y su vida familiar y social, cumpliendo ahí la misión apostólica, está santificando desde dentro todas las demás realidades que constituyen la sociedad humana, entre ellas el matrimonio.

Paso ahora a una última cuestión que se encuentra implícita en la voz “Celibato”, escrita por don Álvaro para la Gran Enciclopedia Rialp. Como hemos visto, dedica el primer apartado al “celibato apostólico de los laicos”. El resto del artículo –la mayor parte– se refiere al celibato de los presbíteros, lo cual se explica bien por el contexto de fuertes ataques al celibato sacerdotal en los años sucesivos al Concilio y a la publicación de la encíclica *Sacerdotalis coelibatus*, de Pablo VI, el 24 de junio de 1967.

Cabe preguntarse si hay alguna relación entre estas dos formas del celibato. Es decir, si el celibato de los ministros sagrados se entiende independientemente del celibato apostólico de los laicos; y viceversa, si este último tiene algo que ver con el celibato sacerdotal de los ministros sagrados. Esta cuestión

<sup>28</sup> CONCILIO VATICANO II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 31.

es parte de otra más amplia que me limito a mencionar: la cuestión de si el sacerdocio ministerial se puede entender plenamente sin el sacerdocio común, y éste sin aquél. O sea, si a pesar de ser sacerdocios de diverso orden, no sólo de diverso grado<sup>29</sup>, se deben comprender juntos, como participaciones esencialmente diversas del único sacerdocio de Cristo<sup>30</sup>.

La misma vida de don Álvaro arroja luz sobre este punto. Al pedir la admisión en el Opus Dei, el 7 de julio de 1935 –tenía entonces 21 años–, se comprometió a vivir su entrega a Dios en el celibato. No se incorporó al Opus Dei para ser ordenado presbítero y no fue éste el motivo de su celibato. Cuando 9 años más tarde, con vistas a la ordenación presbiteral, que recibió el 25 de junio de 1944, hizo la promesa de celibato al ser ordenado subdiácono (28 de mayo de 1944), de acuerdo con las normas entonces vigentes, el único cambio en relación con el celibato fue que adquirió una nueva razón de ser, que se añadía a la anterior sin privarla de sentido sino apoyándose en ella. No era el caso de uno que para ser sacerdote acepta el celibato, sino el de quien se ha entregado a Dios en el celibato y está disponible para recibir la ordenación sacerdotal.

En la base de este planteamiento se encuentra la convicción de que el don del celibato permite «participar de modo singular en la instauración del reino de Dios sobre la tierra»<sup>31</sup>, como enseña san Juan Pablo II: es decir, permite desplegar de modo singular la potencia del sacerdocio común, amando a Dios con el corazón indiviso (cfr. *1 Cor* 7, 34). En el caso del presbítero, estas mismas razones adquieren un significado nuevo en la ordenación sacerdotal. A partir de ese momento, quien ya tenía el sacerdocio común, está llamado a participar en la instauración del Reino de Cristo de modo nuevamente singular por el sacerdocio ministerial: celebrando la Eucaristía *in persona Christi Capitis*, predicando la Palabra de Dios con la autoridad de Cristo y guiando a la santidad como Pastor de la Iglesia. Todo esto, no como simple ejercicio exterior de un poder que capacita para una función, sino como un servicio que por su naturaleza pide el completo don de sí a los demás, como Cristo: el desbordamiento de amor de un corazón indiviso. De ahí la «*multimodam convenientiam*»<sup>32</sup> o multiforme conformidad del celibato con el sacerdocio

<sup>29</sup> Cfr. CONCILIO VATICANO II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 10.

<sup>30</sup> Cfr. *ibidem*.

<sup>31</sup> SAN JUAN PABLO II, *Discurso en la audiencia general*, 21-IV-1982, n. 2.

<sup>32</sup> CONCILIO VATICANO II, Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 16.

ministerial. Por esto me parece que las razones del celibato de los presbíteros se comprenden más a fondo si se entiende el sentido del celibato apostólico en los fieles corrientes, es decir, en aquellos que tienen el sacerdocio común.

En conclusión, el artículo que don Álvaro escribió en 1969 y que vio la luz en 1971, tiene el valor de ser el primero en afirmar –siguiendo las enseñanzas de san Josemaría– que el don del celibato apostólico no convierte a un laico en un fiel de vida consagrada. Hay un celibato apostólico que está al servicio de la vocación y misión propia de los laicos, y un celibato consagrado al servicio de la misión propia de la vida consagrada. Junto a esto, el artículo pone implícitamente en relación el celibato apostólico de los laicos y el celibato de los presbíteros, lo cual abre perspectivas para entender mejor uno y otro: la índole “sacerdotal” del primero y el sentido de entrega a Dios con el corazón indiviso que reclama el segundo.